EXPEDIENTE: RR.SDP.0026/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le ordena que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____.

- De localizarlo, lo proporcione al recurrente por triplicado en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y cumplir con los extremos del precepto legal invocado, para lo cual deberá señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponer debidamente los motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles no tiene los documentos del interés del recurrente, misma que deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Púbica y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, para brindarle certeza jurídica.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE PÚBLICO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0026/2013

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0026/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de acceso a datos personales con folio 0301000011913, el particular requirió **en copia certificada**:

> *"1-. Solicito se me informe por escrito y de manera clara con qué fecha se me realizo el examen médico por parte de Caprepa para determinar mi estado de salud y de esta manera emitir mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente*
>
> *2-. Solicito toda la documentación con que se inicio mi solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *3-. Solicito 3 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total Permanente*
>
> *4-. Solicito se me informe que numero de lista me toco dentro de la lista de los 86 elementos que estábamos pendientes de Revaloración Medica ante Caprepa ya que se me dio mi numero pero no lo recuerdo y estas valoraciones se llevarían a cabo en los meses de Marzo y Abril del año 2013."* (sic)

II. El veintiuno de mayo de dos mil trece, mediante el oficio CPPA/OIP/209/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, respondió en los siguientes términos:

"…
Al respecto, me permito informarle la contestación que emite la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos de este Organismo la cual se trasncribe:

✓ INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (1 HOJA, 1 COPIA DEL RESUMEN MÉDICO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2013).

✓ DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., (3 HOJAS, 3 COPIAS).

✓ 3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (EN FORMALIZACIÓN).

✓ INFORMACIÓN, SOBRE LE NÚMERO DE LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA; ***EL NÚMERO ASIGNADO ES EL 44; SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA SE INFORMÓ QUE EL NÚMERO ASIGNADO A CADA ELEMENTO NO SIGNIFICA QUE SE LE HARÁ EL DICTAMEN CONFORME A ESA NUMERACIÓN, YA QUE DICHO TRÁMITE ES ALEATORIO.***

Derivado de lo antes expuesto , es menester de esta Oficina de Información Pública informarle que, debido a la cantidad de hojas en las que está contenida la información que nos solicita y para efectos de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 11, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 249 fracción I del Código Fiscal para el Distrito Federal, le detallo que dicha información consta de 04 copias certificadas, por lo que no se encuentra a su entera disposición en esta Oficina de Información Pública ubicada en Jalapa Nª 107, 1er Piso, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, previo pago de derechos, por medio del recibo de pago que genera el sistema INFOMEX.
…" (sic)

Asimismo, el Ente Público entregó copia certificada de las siguientes documentales:

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0366/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acuse del Resumen Médico de _____, expedido el tres de febrero de dos mil trece por el Director Médico del Hospital Obregón.

- Acuse del escrito del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por _____, dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del oficio DERHF/SR/305/13 del dieciocho de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

III. El veintitrés de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Público no le entregó completa la documentación que solicitó, motivo por el cual transgredió su derecho de acceso a la información requerida.

IV. El veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que exhibiera copia simple de la respuesta impugnada, aclarara los hechos en que fundaba su impugnación, señalara los agravios que le causaba la respuesta impugnada, precisando de manera puntual las razones que lo llevaron a concluir que la respuesta era incompleta a lo solicitado, indicando cuál le fue entregada y cuál no, lo anterior atento a lo requerido en la solicitud de acceso de datos personales que dio origen al presente medio de impugnación.

V. El cuatro de junio de dos mil trece, el particular desahogó la prevención formulada por este Instituto manifestando que se encontraba conforme con la respuesta dada a los requerimientos **1**, **2** y **4** de la solicitud de acceso a datos personales, no así con la respuesta dada al requerimiento **3**, pues sostuvo que no le proporcionaron las copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente.

Asimismo, presentó copia simple de las siguientes documentales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio CPPA/OIP/209/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al particular.

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0366/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del Resumen Médico de _____, expedido el tres de febrero de dos mil trece por el Director Médico del Hospital Obregón.

- Acuse del escrito del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por _____, dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del oficio DERHF/SRH/305/13 del dieciocho de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

VI. El siete de junio de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0301000011913, así como las documentales proporcionadas por el recurrente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El diecinueve de junio de dos mil trece, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través de un oficio sin número del dieciocho de junio de dos mil trece, con el que remitió el diverso CPPA/OIP/334/13 del dieciocho de junio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de dos mil trece, por el que, indicó que al requerimiento **3** de la solicitud de acceso a datos personales, el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente se encontraba en trámite, a efecto de brindarle certeza al ahora recurrente, puso a su disposición copia certificada de la solicitud de gabinete del diecisiete de mayo de dos mil trece, el oficio CPPA/DG/DSS/0366/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece y escritos del veinticuatro de enero y veintitrés de mayo de dos mil trece.

Al oficio anterior, el Ente Público acompañó copia simple de la siguientes documentales:

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/SPES/JUDVD/A-291/2013 del diecisiete de junio de dos mil trece, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse de la "*SOLICITUD ESTUDIOS DE GABINETE*" con folio 558451, del diecisiete de mayo de dos mil trece, a favor del recurrente.

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0366/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del oficio DERHF/SRH/2326/13 del tres de mayo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Acuse del escrito del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por el ahora recurrente, dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del escrito del veintitrés de mayo de dos mil trece, suscrito por el recurrente, dirigido al Director de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este tuvo por presentado al Ente Público con el informe de ley que le fue requerido, con el que, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado al recurrente para que desahogara la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El diecisiete de julio de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia se declaró precluído su derecho para tal efecto.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente se le ordene al Ente Público permita el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente ilustrar en una tabla el requerimiento de la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y el agravio expuesto por el recurrente en el desahogo de la prevención formulada por este Instituto:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIO
En relación a _____, solicitó lo siguiente: **1.** Se informara por escrito y de manera clara con qué **fecha se le realizó el examen médico por parte del**	*"INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (1 HOJA, 1 COPIA DEL RESUMEN*	**No formuló agravio, por el contrario, indicó que estaba conforme con la respuesta proporcionada.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Público para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.	*MÉDICO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2013)."* (sic) *Asimismo, el Ente Público proporcionó copia simple del acuse del Resumen Médico de _____, expedido el tres de febrero de dos mil trece por el Director Médico del Hospital Obregón.*	
2. Copia certificada de toda la documentación con que se inició su solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante el Ente Público por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*"DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., (3 HOJAS, 3 COPIAS)"* (sic) *Asimismo, remitió copia simple de las siguientes documentales:* • *Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0366/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, signado por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar.* • *Acuse del escrito del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por _____, dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*	**No formuló agravio, por el contrario, indicó que estaba conforme con la respuesta proporcionada.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	• *Acuse del oficio DERHF/SR/305/13 del dieciocho de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al Encargado de la Dirección de Servicios de Salud, ambos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*	
3. Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.	*"3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (**EN FORMALIZACIÓN**)"* (sic)	No se le proporcionaron las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente solicitadas en el numeral **3**.
4. Se informara qué número de lista le tocó dentro de la lista de los ochenta y seis (86) elementos que estaban pendientes de revaloración médica ante el Ente Público, mismas que se llevarían a cabo en los meses de marzo y abril de dos mil trece.	*"INFORMACIÓN, SOBRE LE NÚMERO DE LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA; EL NÚMERO ASIGNADO ES EL 44; SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA SE INFORMÓ QUE EL NÚMERO ASIGNADO A CADA ELEMENTO NO SIGNIFICA QUE SE LE HARÁ EL DICTAMEN CONFORME A ESA NUMERACIÓN, YA QUE DICHO TRÁMITE ES ALEATORIO."* (sic)	**No formuló agravio, por el contrario, indicó que estaba conforme con la respuesta proporcionada.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativo a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0301000011913, el oficio CPPA/OIP/209/13 del siete de mayo de dos mil trece, y del escrito inicial, documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, de la revisión al desahogo de la prevención formulada al ahora recurrente por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se advierte que se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Público al requerimiento **3**, no así de la respuesta recaída a los diversos **1**, **2** y **4**, al señalar expresamente que estaba conforme con la atención que se les brindó. Motivo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por el cual, se concluye que se encuentra satisfecho con la información entregada, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 251,113*
> *Tesis aislada*
> *Materia(s): Común*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *139-144 Sexta Parte*
> *Página: 16*
> ***ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*
> *Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)*.

En consecuencia, este Instituto únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que concierne al requerimiento **3** de la solicitud de acceso a datos personales que dio lugar al presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto del cual, en su informe de ley, el Ente Público reiteró que el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente se encontraba en trámite, por lo que, para brindarle certeza al ahora recurrente puso a su disposición copia certificada de la solicitud de gabinete del diecisiete de mayo de dos mil trece, el oficio CPPA/DSS/0366/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece y escritos del veinticuatro de enero y veintitrés de mayo de dos mil trece.

Por lo anterior, conviene reiterar que en el requerimiento **3** de la solicitud de acceso a datos personales, el ahora recurrente requirió tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, a lo que el Ente Público señaló que el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente se encontraba **en formalización**.

Ahora bien, para determinar si la respuesta dada al requerimiento **3** estuvo apegada a derecho, se considera pertinente citar los artículos relacionados con el derecho de acceso a datos personales, regulado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable.*** *Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;
…

Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;
…

Artículo 26.- Todas las personas, *previa identificación mediante documento oficial,* ***contarán con los derechos de acceso****, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos****, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*
…

Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal *sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

Artículo 32.- *…*
…
Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, ***podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso****, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición,* ***respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.***
…

Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso*, rectificación, cancelación u oposición,* ***no sean localizados en los sistemas de datos del ente público, se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.***

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los* ***datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán****, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes* ***categorías****:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*I. **Datos identificativos**: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

*II. **Datos electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

*III. **Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

*IV. **Datos patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

*V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

*VI. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

*VII. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

*VIII. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

*IX. **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

*X. **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

42. *Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son personalísimos y, serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.*

44. El derecho de acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal *están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.*

45. El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos, *a datos incluidos en un determinado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión de un ente público.*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Se entiende por dato personal la **información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable,** tal y como lo son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN* y el número de seguridad social entre otros datos.

- Todos los interesados (ya sea por sí o bien a través de su representante legal), previa acreditación de su identidad, tienen el derecho de solicitar a los entes públicos que les permitan el acceso a los datos personales que les conciernan y que se encuentren en un sistema de datos personales. Entendiendo por interesado, la persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- El **derecho de acceso a datos personales**, es la prerrogativa del interesado para **solicitar y obtener información de datos de carácter personal en**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

posesión de los entes públicos, acorde al procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- **A través de una solicitud de acceso a datos personales** es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las sesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos.

- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasifican de manera enunciativa más no limitativa en las siguientes categorías: datos identificativos, datos electrónicos, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y/jurisdiccionales, datos académicos; datos de tránsito y movimiento migratorios; datos sobre la salud, datos biométricos, datos especialmente protegidos (sensibles) y datos personales de naturaleza pública.

- **Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso**, rectificación, cancelación u oposición, **no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público**, se hará del conocimiento del interesado a través de **acta circunstanciada**, **en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda.**

- El **acta** referida en el párrafo anterior **deberá estar firmada** por un **representante del órgano de control interno**, el **titular de la Oficina de Información Pública** y el **responsable del sistema de datos personales** del Ente Público.

Definido en estos términos lo que son datos personales, el derecho de acceso a éstos, sus categorías y la **actuación que deben observar los entes públicos cuando no localicen los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso,** se procede a analizar la respuesta recaída al requerimiento **3** de la solicitud de acceso a datos personales.

En ese sentido, cabe referir que en respuesta al requerimiento de mérito en el que se solicitaron tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____, el Ente Público informó que dicho documento **se encontraba en formalización.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A la luz de la normatividad analizada, la respuesta dada al requerimiento **3**, es contraria a derecho ya que del análisis e interpretación integral a la normatividad previamente referida, se advierte que cuando se esté ante la presencia de solicitudes de acceso a datos personales, los entes públicos, en primer término, **deben proceder a la búsqueda en sus sistemas de datos personales de los datos respecto de los cuáles se solicitó el acceso**. De localizarlos, procede su entrega a la parte interesada, en caso contrario, **deben hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada de no localización de datos personales correspondiente**, en la que se **indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda**, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, **lo que no aconteció en el presente asunto**.

Se afirma lo anterior, ya que de la respuesta recaída al requerimiento **3** de la solicitud de acceso a datos personales que dio lugar al presente recurso de revisión, no se advierte que el Ente Público haya realizado una **búsqueda** exhaustiva en sus **sistemas de datos personales** del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____, sin localizarla, y mucho menos que dicha circunstancia la hiciera del conocimiento del ahora recurrente a través del acta circunstanciada correspondiente, en la que indicara los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, de hecho, ni siquiera se desprende elemento alguno que permita presumir que dicha acta se elaboró.

Consecuentemente, la actuación del Ente Público transgredió lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, así como la normatividad que rige el acceso a datos personales, pues cabe señalar que en ésta no se prevé que para tener por debidamente atendida una solicitud de acceso a datos personales sea suficiente informar a los particulares que el documento al cual se solicita el acceso se encuentra en formalización, pues a fin de brindarles certeza jurídica sobre si los documentos sobre los cuales se ejercita los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) se encuentran o no en sus archivos, se debe observar lo dispuesto en el fundamento legal en cita.

Asimismo, suponiendo sin conceder que el dicho del Ente Público sea cierto (el Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ se encontraba en formalización), el Ente recurrido no debió limitarse a informar tal situación al recurrente sino atender lo dispuesto en el articulo previamente citado el cual establece la actuación a seguir por parte de los entes públicos cuando se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y los mismos no sean localizados en los sistemas de datos del Ente al que se le solicitaron.

Por lo anterior, es claro que el agravio del recurrente es **fundado**, pues la respuesta no le brindó certeza jurídica sobre si el Ente Público contaba o no con la documentación solicitada, trasgrediendo así su derecho de acceso a datos personales y a su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, lo que provocó que se inconformara porque no le proporcionaron las copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, pues le negó el acceso a sus datos personales sin observar el procedimiento establecido en la Ley de Protección de Datos personales para el Distrito Federal cuando no se localicen los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le ordena que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____.

- De localizarlo, lo proporcione al recurrente por triplicado en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y cumplir con los extremos del precepto legal invocado, para lo cual deberá señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponer debidamente los motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles no tiene los documentos del interés del recurrente, misma que deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Púbica y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, para brindarle certeza jurídica.

Dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado en el presente recurso de revisión para recibir notificaciones, el Ente Público deberá informar al recurrente que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en la Oficina de Información Pública, a fin de que acuda dentro de los diez días hábiles siguientes a recogerla, como lo dispone el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal previa acreditación de la identidad.

QUINTO. Esta Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Co fundamento en el artículo 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20